

AUTO No. 0565 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el No. CSB 2933 del 25 de agosto de 2026, la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuaria de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, solicitó a esta Corporación la práctica de visita técnica de inspección ocular al cuerpo de agua localizado en el Barrio Las Mercedes, en las coordenadas 7.962501° -74 049511°, con el fin de evaluar las afectaciones ambientales evidenciadas en el Informe Técnico Expediente No. 2026-40, consistentes en presunta contaminación por vertimiento de aguas residuales, pérdida de cobertura vegetal y ocupación indebida de la franja de protección hídrica, hechos que podrían constituir incumplimiento de las normas ambientales vigentes, y solicitar igualmente que, de verificarse tal incumplimiento, se adelanten las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar.

Que la Constitución Política en su artículo 23, establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En concordancia con el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, bajo los siguientes términos:

"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma." (...)

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Así mismo, la norma ibidem establece en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la realización de visita de inspección ocular en la dirección indicada en la parte considerativa, con el fin de verificar los hechos expuestos por la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuaria de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, determinar la existencia de afectación ambiental y emitir el concepto técnico correspondiente, para lo cual deberá:

1. Verificar los hechos
2. Georreferenciar el lugar acompañado de registro fotográfico.
3. Levantar el acta de inspección.
4. Identificar los recursos naturales afectados, así como la duración y continuidad del impacto.
5. Calificar la afectación como grave, leve o irreparable.
6. Recomendar, conforme al principio de precaución del artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, la procedencia de adoptar medidas preventivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

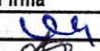
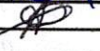
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuaria de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
EXP	2026-167		

